



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 243 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 24 MAY 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



Carta N° 028-2018-C.S.V.H. de fecha 09 de mayo de 2018 del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, a través de la cual solicita la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de noviembre de 2016 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, suscribieron el Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de noviembre de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'200,940.06 (Un Millón Doscientos Mil Novecientos Cuarenta con 06/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 205-2018-GRJ/GGR de fecha 02 de mayo de 2018, se aprobó la ampliación de plazo N° 09 por cincuenta (50) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra referida;

Que, por la Carta N° 028-2018-C.S.V.H. de fecha 09 de mayo de 2018, el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario, donde señala que:

"IV. CONCLUSIONES.-

Como se advierte, si el contrato de ejecución de obra era independiente al contrato de supervisión en tanto constituían relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoría que tiene el segundo respecto al primero determinaba por lo general, que los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las labores del supervisor.

- *Así, teniendo en consideración la vinculación que existe entre el contrato de obra y el de supervisión, el artículo 34.4 de la ley.- Respecto a los servicios de supervisión establecía cuál era el tratamiento aplicable para aquellas prestaciones adicionales de supervisión que se derivasen de la ejecución de adicionales en la obra, señalando que "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra,*



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2689122
EXP. N°	1812724



se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 139 y 140, según corresponda”.

Por lo tanto, en referencia a la Resolución Gerencial General Regional N° 205-2018-GRJ/GGR de fecha 02 de mayo de 2018 donde se aprueba la ampliación de plazo N° 09 por cincuenta (50) días calendario a favor del contratista, esta supervisión solicita la ampliación de plazo N° 03 para la prestación de servicios de consultoría de la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín”, por cincuenta (50) días calendario, contabilizado desde el 10 de mayo hasta el 29 de junio del año 2018”;



Que, a través del Informe Técnico N° 021-2018-CO/MART de fecha 10 de mayo de 2018, el coordinador de obra emite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario, para lo cual concluye que:

“(…)

CONCLUSION:

Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 03, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por lo establecido en el artículo 160 “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, por lo que se recomienda dar precedente la ampliación de obra N° 03 por cincuenta (50) días calendario al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR a favor del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi (supervisión de obra), siendo la nueva fecha de culminación de servicio el 28 de junio de 2018”;



Que, por el Informe Técnico N° 302-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 10 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 03 y señala:

“III CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03:

Por lo expuesto se determina la siguiente cuantificación de ampliación de plazo solicitada por el supervisor de obra.

NUEVA FECHA DE TERMINO DE PLAZO

Fecha de inicio de servicio	:	09 de noviembre de 2016
Número de días de ampliación de plazo N° 03	:	50 días
Fecha de término de ampliación de plazo N° 03	:	28 de junio de 2018

CONCLUSION:

Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 03, se concluye que si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por lo establecido en el artículo 160 “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, por lo que se recomienda dar precedente la ampliación de obra N° 03 por 50 días calendario al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR a favor del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi (supervisión de obra), siendo la nueva fecha de culminación de servicio el 28 de junio de 2018”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 167-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de mayo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, presenta su informe técnico y aprueba la





ampliación de plazo N° 03 de la supervisión de obra por cincuenta (50) días calendario. Indica textualmente que:

"(...)

Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 03 se concluye que, visto la solicitud de ampliación de parte del supervisor, revisión del coordinador de obra e informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo por lo establecido en el artículo 160 "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento" del contrato, por lo que se recomienda dar precedente la ampliación de plazo N° 03 por 50 días calendario al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR a favor del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi (supervisión de obra), desde el 09 de mayo 2018 hasta la nueva fecha de culminación de servicio el 28 de junio de 2018";

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 279-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de mayo de 2018, recomienda que se declare procedente el pedido de ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra referida por el periodo de cincuenta (50) días calendario;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169, dispone lo siguiente:

- **Causales de ampliación de plazo:**
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, la normativa citada anteriormente, en su artículo 159, establece:

- **Artículo 159: Inspector y/o supervisor de obra**
159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- **Artículo 170: Procedimiento**
"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no



previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



- Artículo 171: Efectos de la modificación del plazo contractual
"171.3. En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, de los artículos citados, se aprecia que la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a él, en el presente caso sería el contrato de supervisión de obra, en esta medida la Entidad puede ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra, por el mismo periodo ampliado al contrato de ejecución de obra, con el mismo procedimiento y plazos, en razón a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra, como lo señala la ley;

Que, respecto a la parte técnica que sustenta la presente ampliación, se aprecia en los informes técnicos emitidos por los responsables de las áreas respectivas, que el plazo a ampliar es de cincuenta (50) días calendario a razón de las ampliaciones aprobadas a la ejecución de la obra, plazo contractual que debe computarse del 10 de mayo hasta el 28 de junio de 2018;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta (50) días calendario al Contrato de Proceso N° 235-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de noviembre de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", contabilizado del 10 de mayo al 28 de junio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la supervisión de obra, a la empresa ejecutora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

25 MAY 2018

Abog. Antonieta Vidalon Rojas
SECRETARIA GENERAL